Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 4553 - Decreto A.I. № 1788 ADHESION PROVINCIAL AL ORDENAMIENTO DE DÍAS FERIADOS Y NO LABORALES QUE ESTABLECE LA LEY № 23.555

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Adhiérese la Provincia de Catamarca al nuevo ordenamiento de los días feriados y no laborables que establece la Ley Nacional

* ARTICULO 2.- La provincia de Catamarca mantiene como fechas inamovibles en el ámbito provincial como feriados, los días 11 de mayo (Natalicio de Fray Mamerto Esquiú), 25 de agosto (Autonomía de Catamarca), 07 de septiembre (Día del Milagro) y 08 de diciembre (Inmaculada Concepción).

* Modificado por Art. 4° de la Ley № 5525 - Decreto № 1699 (05/01/2018)

ARTICULO 3.- Déjanse sin efectos en sus alcances de feriados provinciales los correspondientes a los días 10 de Enero, 02 de Abril, 24 de Junio y 05 de Julio.

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que en las fechas previstas en el Artículo 3, pueda disponer asueto parcial acorde con la realidad provincial.

ARTICULO 5.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:05:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa